





# MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO CAÑETE

## V. DATOS DE LA TRANSFERENCIA

TIPO DE DOCUMENTO	Anote en el casillero N° 31 el numero correspondiente 1. ESCRITURA PÚBLICA 2. MINUTA DE COMPRA VENTA 3. OTROS (ESPECIFICAR)
-------------------	--

ITEM	29	30	31	32	FECHA DEL DOCUMENTO			33
	N° ANEXO	CODIGO PREDIO AFECTADO		DIA	MES	AÑO	NOMBRE DE LA NOTARIA	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

## VI. DATOS PERSONALES DE (LOS) CONTRATANTE(S)

Coloque el N° que corresponde	1. COMPRA 2. VENTA 3. OTRO DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si es compra anotar los datos del (los) vendedor (es)</li> <li>Si es venta anotar los datos del (los) comprador (es)</li> <li>Transferencia bajo otro documento, anotar los datos de los transferentes.</li> </ul>
-------------------------------	---	---

ITEM	34	35	36	37 DOMICILIO FISCAL		
		CODIGO DE PREDIO AFECTO	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCION
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

38	OBSERVACIONES

<b>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA DECLARACION JURADA SON VERDADEROS</b>	
(Lugar), ___ de ___ de 20__	
Firma del Propietario o Representante Legal	N° DNI / RUC / Carne Extranjería Teléfono:

**BASE IMPONIBLE ART. 11° DEC. SUP. 156-2004-EF**

La Base Imponible para la determinación del impuesto predial, está constituido por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción.

ESCALA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL ART. 13° DEC. SUP. N° 156-2004-EF	
Tramo del Autoevalúo (Base Imponible Afecto)	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Mas de 15 UIT Hasta 60 UIT	0.6%
Mas de 60 UIT	1.0%

**FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL  
ART. 15° DEC. SUP. N° 156-2004-EF**

El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

A) Al contado hasta el ultimo día hábil del mes de Febrero de cada año.

B) En forma fraccionada, hasta en cuatro (4) cuotas trimestrales, en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el ultimo día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.